

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL “QuinteScience”

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación “ASOCIACIÓN JUVENIL QuinteScience”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la *Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación*, en la *Ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor*, en el *Real Decreto 397/1988* por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, y demás normativa aplicable.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, siempre con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 3. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en: *Camiño da Maceira 12, A Espiñeira, Aldán, Cangas do Morrazo (Pontevedra), Código Postal 36945*; siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la modificación de este artículo. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el territorio nacional de España, con la posibilidad de ampliar sus actividades puntualmente a otros estados.

### **Artículo 5. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 6. Fines**

1. Son fines de la Asociación:

- a) Promover el interés de la sociedad en la ciencia, inculcando sus valores y despertando vocación por ella.
- b) Fomentar la generación, difusión, acceso universal y preservación del conocimiento científico.
- c) Colaborar en el progreso de la sociedad a nivel educativo, investigador, sanitario, tecnológico y empresarial; siguiendo un desarrollo sostenible y velando por la protección de la biodiversidad y el medio ambiente.
- d) Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la ciencia en España.

- e) Agrupar y representar a los antiguos participantes de las olimpiadas científicas españolas, permitiendo el mantenimiento del contacto y el intercambio de experiencias.

2. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá colaborar con otras instituciones científicas o profesionales —regionales, nacionales e internacionales—, y con objetivos afines, para la organización de las siguientes actividades:

- a) Eventos para el intercambio de experiencias y conocimientos.
- b) Actividades de comunicación y divulgación científica.
- c) Charlas de orientación universitaria o profesional.
- d) Talleres para la adquisición o perfeccionamiento de habilidades profesionales y personales.
- e) Campañas de concienciación, con actividad presencial o a través de Internet.
- f) Talleres de formación, especialización y actualización científica.
- g) Intercambios científicos o de estudiantes, a nivel nacional e internacional.
- h) Las distintas fases de las olimpiadas científicas españolas y las actividades relacionadas con ellas.

3. Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que bajo ningún supuesto se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 7. Requisitos**

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere demostrar un interés genuino en el desarrollo de los fines de la Asociación y la voluntad de cumplir las obligaciones correspondientes a las personas asociadas.

2. Además, para ingresar en la Asociación será imprescindible contar con la recomendación de uno de sus socios, o bien acreditar haber participado en la fase nacional de alguna de las olimpiadas científicas españolas de bachillerato (Olimpiada Española de Biología, O. E. de Geología, O. E. de Química, O. E. de Física u Olimpiada Matemática Española).

3. Las personas asociadas deben tener una edad comprendida entre 14 años cumplidos y 30 sin cumplir, no pudiendo estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho. Son una excepción los socios honorarios, que no estarán sujetos a ninguna edad máxima.

4. Los menores de edad de al menos 14 años que no estén emancipados deberán acreditar documentalmente el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

5. El acceso a la condición de socio se hará efectivo en el momento de la aprobación de la solicitud del interesado por parte de la Junta Directiva. A la hora de tomar esta decisión, la Junta Directiva tendrá en cuenta:

- a) La información suministrada por el interesado y su veracidad.
- b) El contenido de la carta de recomendación del socio que apadrina el ingreso (si procede).
- c) El conocimiento del interesado obtenido por otras vías (por ejemplo, de su participación en actividades de la Asociación en el pasado).
- d) La medida en que lo referido en los apartados a), b) y c) justifica el cumplimiento de los requisitos para ser socio.

### **Artículo 8. Clases de personas asociadas**

1. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Numerarias u ordinarias: aquellas personas que suscribieron el acta fundacional o que ingresaron con posterioridad a ese momento, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 7.
- b) Honorarias: aquellas personas que, por sus méritos personales o profesionales o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo o creación de la Asociación, sean nombradas por la Asamblea General a petición de un socio.

2. Los socios podrán ingresar como numerarios u honorarios, pero nunca ostentar ambos estatus simultáneamente. Del mismo modo, el acceso de un numerario al estatus de honorario supondrá la pérdida de su condición anterior, y viceversa.

### **Artículo 9. Pérdida de la condición de persona asociada**

1. La condición de socio numerario se perderá:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la secretaría de la Asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.
- b) Por falta de pago de dos cuotas anuales, que será efectiva desde el momento del segundo impago (que será un día 2 de noviembre, en virtud del artículo 29). El interesado podrá ser rehabilitado en su condición de asociado si en el plazo de seis meses desde la notificación abonase las cuotas pendientes de pago.
- c) Por infracción de sus obligaciones, referidas en el artículo 11 de los presentes estatutos.
- d) Por cumplimiento de los 30 años de edad.
- e) Por fallecimiento de la persona física.

2. La condición de socio honorario se perderá en los mismos casos referidos en el párrafo anterior, a excepción de los apartados b) y d), que no serán de aplicación. Un socio honorario también podrá perder su estatus si la Asamblea General somete a votación el mantenimiento de este estatus y resulta una mayoría simple en contra.

3. La expulsión de personas asociadas en el supuesto b) del primer párrafo será propuesta por la Junta Directiva, luego de la audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá comunicarse a los socios durante la siguiente Asamblea General ordinaria.

4. La expulsión de personas asociadas por infracciones disciplinarias —apartado c) del primer párrafo— deberá partir de la propuesta de la Junta Directiva o de un 10 % de los socios con derecho a voto. La expulsión deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple, permitiendo al interesado conocer los hechos que motivan esas medidas y ser oído antes de la votación.

### **Artículo 10. Derechos**

1. Las personas asociadas numerarias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y formar parte de sus grupos de trabajo.
- b) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad; así como de la gestión y la administración de la Junta Directiva.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación, incluyendo el texto de los estatutos en vigor.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes estatutos.
- h) Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- i) Ser beneficiarias de otras ventajas exclusivas de los socios: promociones, sorteos...

2. Las personas asociadas que no estén al día en el pago de la cuota de membresía (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes estatutos) perderán los derechos *b)*, *c)*, *h)* e *i)* del párrafo anterior. El resto de sus derechos se mantendrán intactos. Podrán, además, participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

3. Los socios honorarios dispondrán de los mismos derechos que los numerarios (artículo 10.1), a excepción de los descritos en los apartados *b)* y *c)*. Podrán, además, participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

### **Artículo 11. Obligaciones**

1. Son obligaciones de las personas asociadas numerarias:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones; según lo establecido los presentes estatutos y en los acuerdos pertinentes de la Asamblea General.
- c) Supeditar sus acciones como miembro de la Asociación al interés general de esta y de sus socios, evitando valerse de ella para beneficio propio como individuo o de otra institución; no rigiéndose —por tanto— por motivos económicos, laborales, académicos, de autopromoción en Internet, políticos, religiosos, etc.
- d) Respetar la ética y la profesionalidad. Las inexactitudes deliberadas o frecuentes en la información, los abusos de confianza o cualquier otra acción maliciosa o egoísta que redunde en un perjuicio para los intereses de la Asociación constituirán un incumplimiento de las obligaciones.

- e) Pedir la aprobación explícita de la Junta Directiva antes de organizar cualquier actividad con el nombre de la Asociación, informando fielmente del proyecto antes de su realización (notificando en tiempo real cualquier cambio que pueda surgir); debiendo redactar un informe final en los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, según las indicaciones de la Junta Directiva.
- f) Desempeñar las tareas inherentes a los puestos de responsabilidad que ostenten dentro de la Asociación, sin abusar de su posición para incumplir las obligaciones descritas en el presente apartado 11.1 de los estatutos.

2. Los socios honorarios estarán sujetos a las mismas obligaciones que los numerarios (artículo 11.1), a excepción del apartado *b*).

3. El incumplimiento por parte de un socio de cualquiera de sus deberes —enumerados en los dos párrafos anteriores— será considerado una infracción grave de las obligaciones, máxime cuando haya indicios de mala fe.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 12. Organización de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, con la excepción de los supuestos referidos en el artículo 17.

#### **Artículo 13. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas numerarias que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

#### **Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año, una de las cuales tendrá lugar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico (los cuatro primeros meses del año).
3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán por vía telemática. Tendrán lugar cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos el 10 % de las personas asociadas numerarias con derecho a voto en la Asamblea General.

#### **Artículo 15. Asamblea General ordinaria**

1. Las convocatorias se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la notificación de la convocatoria y la celebración de la asamblea en primera convocatoria debe mediar como mínimo un plazo de siete días naturales.
2. Si los socios numerarios desean incluir algún punto en el orden del día, deberán comunicárselo con antelación de al menos cinco días naturales a la Junta Directiva, que será el órgano encargado de seleccionar en última instancia los asuntos que se tratarán. Si

aun tras el fallo de la JD se quisiese incluir el punto en el orden del día, se deberá contar con el apoyo de al menos un 5 % de las personas asociadas numerarias.

3. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de tres días naturales respecto a la celebración de la Asamblea.

4. Las reuniones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que concorra como mínimo una quinta parte de las personas asociadas con derecho a voto (contando las presentes o representadas) o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto.

5. En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría, o aquellas que las sustituyan. En su ausencia, las funciones del presidente y el secretario se delegarán en otros miembros de la Junta Directiva; dando preferencia al vicepresidente y al vocal de secretaría, respectivamente.

6. Las representaciones habrán de presentarse al secretario con inmediación al inicio de la sesión, mediante un escrito firmado por quien delega el voto, por vía física o telemática.

7. Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva, así como controlar su actividad.
- e) Acordar la baja o expulsión definitiva, con un expediente previo, de personas asociadas.
- f) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de asociados.
- g) Dictaminar sobre las impugnaciones que los socios realicen sobre decisiones tomadas en el seno de la asociación y, según las circunstancias, revocar los acuerdos que motivaron la impugnación, pudiendo ejercer medidas disciplinarias contra quien proceda.
- h) Aprobar o denegar la constitución de federaciones dentro de la Asociación. En todo caso, la normativa interna que rija cada una de estas federaciones deberá respetar los presentes estatutos.
- i) Aprobar o denegar la secesión de alguna de las federaciones que se constituyan dentro de la Asociación.
- j) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a una agrupación de asociaciones, a carta abierta o a cualquier otro tipo de iniciativa promovida por otros organismos.
- k) Supervisar la gestión económica y de los bienes de la Asociación efectuada por la Junta Directiva, pudiendo revocar cualquier decisión a este respecto.
- l) Todas las que no estén directamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

8. Antes de efectuar cualquier votación en Asamblea General ordinaria cualquier socio numerario podrá solicitar al presidente —o quien lo sustituya— que el voto sea secreto (anónimo) y este deberá facilitar que así sea.

9. La Junta Directiva deberá facilitar la participación telemática en la Asamblea General ordinaria a todos los socios que lo soliciten con antelación mínima de tres días naturales.

10. La primera Asamblea General ordinaria de cada año natural será parte del programa de un evento organizado por la Asociación, que deberá llevar el nombre de «Encuentro QuinteScience», precedido del ordinal en números romanos correspondiente a la cantidad de ediciones celebradas. Este evento tendrá como sede una única ciudad española (salvo acuerdo en contra de la Asamblea General), y entre su inicio y su conclusión deberá mediar un mínimo de 48 horas. En él, se organizarán obligatoriamente actividades correspondientes a cada uno de los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del artículo 6.2.

#### **Artículo 16. Asamblea General extraordinaria**

1. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante correo electrónico o el espacio en Slack de la Asociación, indicando el orden del día y el periodo en que se admitirán intervenciones telemáticas (votos, opiniones, etc.). Entre la notificación y el cierre de las intervenciones deben mediar, como mínimo, cinco días naturales. Asimismo, el periodo de admisión de intervenciones deberá durar, al menos, cuarenta y ocho horas.

2. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la Asociación.

3. Un acuerdo se considerará válido siempre y cuando haya participado en la votación más de un quinto de las personas asociadas con derecho a voto. A estos efectos, se considerará como participantes a aquellos socios que hayan emitido voto válido (incluyendo, por tanto, las abstenciones).

4. Corresponderá a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Acordar la transformación o fusión de la Asociación.
- c) Acordar la disolución de la Asociación y designar a las personas liquidadoras.
- d) Tomar cualquier otra decisión relevante sobre la naturaleza de la asociación.
- e) Ejercer cualquier facultad de la Asamblea General Ordinaria que, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar hasta la convocatoria de esta. A estos efectos, se considerará que un asunto es urgente o necesario cuando así lo determine la Junta Directiva o bien un 10 % de los socios.

5. El voto en Asamblea General extraordinaria será siempre secreto (anónimo).

#### **Artículo 17. Adopción de acuerdos de la Asamblea General**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos o en blanco ni las abstenciones. Las únicas excepciones a esto serán los supuestos referidos en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del voto válido (no siendo computables, por tanto, los votos nulos o en blanco), para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo para constituir federaciones.
- b) Remuneración de las personas que integran los órganos de gobierno y representación.

3. Será necesario que los votos afirmativos superen los dos tercios del voto válido (no siendo computables, por tanto, los votos nulos o en blanco) para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución o fusión de la Asociación.
- b) Modificación de los estatutos, excepto el cambio de domicilio social.
- c) Acuerdo para la separación de federaciones.

4. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

#### **Artículo 18. Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, y con arreglo a los presentes estatutos.

2. Estará formada por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro vocales; todos ellos designados y revocados por la Asamblea General.

3. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones. Durante el primero de los dos años, el puesto ocupado habrá de ser el de vicepresidente o alguno de los de vocal. Durante el segundo, se desempeñará el cargo de presidente, secretario, tesorero o vocal de comunicación. El reparto de cargos se realizará por acuerdo de la Junta Directiva recién renovada, tras las elecciones.

4. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita (a excepción de decisión por la Asamblea General), sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en los que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

5. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- a) Declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Junta Directiva o de las inherentes a su cargo en ella —especialmente si es de manera reiterada, con indicios de mala fe o provocando un grave perjuicio a la Asociación—, a propuesta de una mayoría del resto de la Junta Directiva y tras el voto de la Asamblea General.
- g) Acceso a un cargo de representación o gobierno en otra asociación, institución, plataforma... cuyos fines coincidan total o parcialmente con los referidos en el artículo 6.1 de los presentes estatutos. A estos efectos, se tendrán en cuenta todos



los estatus no meramente honorarios y que tengan categoría superior a la de socio numerario o fundador (o sus equivalentes).

- h) Transcurso del periodo de su mandato. En este caso y mientras no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, la anterior continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros.

6. Aparte de en los supuestos anteriores, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser cesado a propuesta de una mayoría del resto de la Junta Directiva o del 10 % de las personas asociadas con derecho a voto, y tras ratificación por parte de la Asamblea General (por mayoría simple).

7. De producirse vacantes en la Junta Directiva por cualquier supuesto distinto de la finalización del mandato, estas serán desempeñadas interinamente por los miembros restantes, hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Esta situación no podrá prolongarse durante más de 90 días naturales. Además, en caso de producirse tres o más vacantes, deberán convocarse elecciones para cubrirlas en un plazo máximo de 15 días naturales.

8. Una vez transcurrido el periodo de interinidad referido en el párrafo anterior, se convocarán elecciones anticipadas (u ordinarias, de coincidir con el fin del mandato de algún miembro de la Junta Directiva). Los socios que cubran tales vacantes permanecerán en la Junta Directiva durante el tiempo de legislatura que le restaba a la persona a la que reemplazan y ocuparán el cargo que a esta le correspondía.

9. Serán elegibles como miembros de la Junta Directiva las personas asociadas numerarias que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
- d) No cumplir los treinta años a lo largo de la legislatura para la que se presentan.
- e) Estar al corriente del pago de todas las cuotas de membresía en el momento de las elecciones.
- f) Presentar sus candidaturas en el plazo y forma determinado por la Junta Directiva, solo incluyendo información veraz.
- g) Comunicar a la Junta Directiva, en el momento de presentación de sus candidaturas, cualquier posible conflicto de interés. La información suministrada deberá ser cierta y sin omisiones; incluyendo al menos: la pertenencia —en el pasado o el presente— a otras asociaciones (y los puestos desempeñados), y la vinculación (como asalariado, accionista, propietario...) con empresas u otras instituciones. Las personas candidatas que resulten elegidas deberán mantener actualizada esta información ante el resto de la Junta Directiva mientras dure su mandato.
- h) No ocupar ningún cargo de representación o gobierno en ninguna otra asociación, institución, plataforma... cuyos fines coincidan total o parcialmente con los referidos en el artículo 6.1 de los presentes estatutos. A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los estatus no meramente honorarios y que tengan categoría superior a la de socio numerario o fundador (o sus equivalentes).

10. La presentación de candidaturas a la Junta Directiva se realizará a iniciativa propia por parte de los interesados, durante un plazo abierto a tal efecto por la Junta Directiva, que no deberá ser inferior a cuatro días naturales. Deberá existir, además, un plazo para que los

candidatos puedan intentar subsanar los errores detectados en sus solicitudes por la Junta Directiva.

11. La elección de los miembros entrantes en la Junta Directiva tendrá lugar mediante la emisión de puntuaciones por parte de los socios con derecho a voto en la Asamblea General. Cada persona asigna una cantidad entera de puntos no inferior a 1 y no superior a  $N$  a cada uno de los  $N$  candidatos, sin repetir ninguna puntuación ni dejar ninguna sin asignar (en caso contrario, el voto [el conjunto de las  $N$  puntuaciones asignadas por ese socio] se considerará nulo). Resultarán vencedores aquellos candidatos cuyo total de puntos recibidos es mayor. Los empates los dirimirá el presidente.

12. En caso de producirse la renuncia de un candidato electo antes de la constitución de la nueva Junta Directiva, ocupará su puesto aquel candidato no electo que hubiera obtenido mayor puntuación en las elecciones.

13. La comisión encargada de gestionar las elecciones estará formada por todos aquellos miembros de la Junta Directiva que no ostenten la condición de candidato en el proceso electoral en curso. Corresponderá a este órgano velar por la transparencia de las votaciones, y por el anonimato y unicidad del voto. Además, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en el párrafo 9 del presente artículo, y pondrá a disposición de todos los socios con derecho a voto aquella información sobre los candidatos que considere relevante para que se efectúe una elección bien informada.

14. En caso de haber menos candidaturas que plazas vacantes, la Junta Directiva acordará cuáles de sus miembros salientes deberán mantener interinamente su cargo, hasta la siguiente convocatoria de elecciones. De no ser posible cubrir todas las vacantes de esta forma, se efectuará un sorteo entre todos los socios elegibles para determinar quiénes deberán ocupar los puestos no cubiertos.

### **Artículo 19. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. En estas reuniones, se emplearán herramientas tecnológicas para facilitar la participación a distancia de los miembros de la Junta Directiva que así lo soliciten. Aquellos que no puedan participar podrán delegar su voto en otros miembros de la Junta Directiva.

2. Para estar válidamente constituida, deberá estar presente o representada la mitad de los miembros de la Junta Directiva y, en todo caso, deberán estar presentes el presidente y el secretario o las personas que los sustituyan.

3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple.

4. Para la toma de acuerdos dentro de la Junta Directiva, el voto no podrá ser secreto (para el resto de miembros de la Junta Directiva), con la única excepción de los casos en que se decida sobre la propuesta de expulsión de un socio o de cese de un miembro de la Junta Directiva.

5. Los empates serán dirimidos mediante el voto de calidad del presidente.

## **Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar la viabilidad de las iniciativas propuestas por socios y establecer si son congruentes con los fines de la Asociación.
- b) Programar, dirigir y supervisar todas las actividades asociativas, en las cuales se implicará directamente cuando la situación lo requiera, o que delegará en comisiones a tal efecto. Estos grupos de trabajo estarán constituidos por socios, con posibilidad de incluir colaboradores externos.
- c) Constituir y disolver las comisiones de trabajo para la realización de actividades, así como modificar su composición.
- d) Vetar o revocar cualquier decisión tomada por las comisiones de trabajo.
- e) Estudiar los informes sobre las actividades llevadas a cabo, a fin de poder reproducir aquellas con mejor acogida y de mejorar su organización.
- f) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, incluyendo la aprobación de la solicitud de cualquier patrocinio o subvención para las actividades asociativas.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- i) Convocar y fijar las fechas de las asambleas.
- j) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
- k) Informar de las gestiones más relevantes que realice a todas las personas asociadas.
- l) Trasladar a la Asamblea General las votaciones sobre asuntos relevantes para la Asociación.
- m) Resolver las solicitudes de ingreso de asociados.
- n) Disponer o enajenar los bienes.
- o) Perseguir el uso inapropiado del nombre de la Asociación.
- p) Gestionar con transparencia toda votación o sorteo en el seno de la asociación.
- q) Asegurar la celebración del «Encuentro QuinteScience», según lo dispuesto en el artículo 15.10.

## **Artículo 21. Obligaciones documentales**

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas.

- a) Una relación actualizada de asociados.
- b) Documentación contable que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará conforme con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Acta de cada reunión de la Asamblea General.
- e) Memorias de todas las actividades realizadas.

## **Artículo 22. Presidente**

La persona que ostenta la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Asociación ante cualquier organismo.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad las votaciones que resulten en empate.
- c) Moderar el debate dentro de los órganos de gobierno de la Asociación y establecer un orden de intervenciones.
- d) Organizar el trabajo de la Junta Directiva.
- e) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, velando por su cumplimiento.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente por la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas, certificados y otros documentos de la Asociación junto con el miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- h) Hacer un seguimiento de todas las actividades en marcha, asegurándose del correcto avance de las mismas y facilitar soluciones a las posibles incidencias.
- i) Redistribuir competencias temporalmente entre los miembros de la Junta Directiva, si las circunstancias así lo aconsejasen, con el visto bueno de los implicados o de la mayoría de la Junta Directiva.

### **Artículo 23. Vicepresidente**

1. La persona que ostente la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia que en ella se deleguen.

2. En caso de no poder representar oficialmente a la asociación ni el presidente ni el vicepresidente, la Junta Directiva determinará la persona designada para ello. Quedan excluidas de este supuesto las actividades gestionadas por un grupo de trabajo, en las cuales la Junta Directiva decidirá directamente quién ha de ejercer la representación en cada caso, sin dar prioridad al presidente ni al vicepresidente.

### **Artículo 24. Secretario**

La persona que ostenta la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas, manteniendo actualizada la base de datos de socios.
- b) Formalizar las convocatorias de reunión por orden de la presidencia y redactar las actas correspondientes.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del presidente, así como emitir y supervisar informes.
- d) Custodiar el archivo de libros y documentos de la Asociación, poniéndolos a disposición de quienes corresponda en cada caso.
- e) Expedir certificados o diplomas de premio, participación o asistencia en relación a actividades organizadas por la Asociación.
- f) Gestionar las votaciones telemáticas para la aprobación de propuestas y documentos, así como coordinar las elecciones telemáticas de miembros de la Junta Directiva, garantizando el anonimato de los votantes y que no haya manipulación electoral.
- g) Cumplir con las obligaciones documentales no especificadas en los apartados anteriores, en los términos que legalmente corresponda.

### **Artículo 25. Tesorero**

1. La persona que ostenta la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos pertenecientes a la Asociación, invirtiéndolos de la forma acordada por la Junta Directiva y manteniendo al día al resto de la Junta Directiva en todo momento.
- b) Firmar todos los documentos de cobros y pagos con el visto bueno de la presidencia.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostenta la presidencia.
- d) Elaborar el proyecto de presupuestos para su aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
- f) Buscar formas de financiación para la Asociación. Redactar cartas de presentación y dossieres informativos para este fin.
- g) Redactar el inventario de bienes de la asociación.
- h) Cualquier otra función relacionada con la gestión económica y financiera de la Asociación.
- i) Mantenerse al corriente de la legislación aplicable en lo relativo a asociacionismo, protección de datos y fiscalidad; trasladando la información relevante al resto de la Junta Directiva.
- j) Realizar todas las gestiones requeridas por la antedicha legislación, con el visto bueno de la Junta Directiva.

2. La gestión de la cuenta corriente de la asociación corresponde al tesorero y al vocal de tesorería, los cuales responderán de cualquier irregularidad ante la Asamblea General o, llegado el caso, ante la justicia ordinaria. No podrán tener acceso a dicha cuenta corriente personas ajenas a la Junta Directiva.

#### **Artículo 26. Vocales**

1. Los demás miembros de la Junta Directiva serán cuatro vocales: uno adscrito a secretaría, uno a tesorería, y dos a comunicación.

2. El vocal de secretaría (o vicesecretario) compartirá con el secretario todas sus atribuciones y responsabilidades, y lo sustituirá en su ausencia. No existirá una relación de subordinación entre ambos, sino de igualdad.

3. El vocal de tesorería (o vicetesorero) compartirá con el tesorero todas sus atribuciones y responsabilidades, y lo sustituirá en su ausencia. No existirá una relación de subordinación entre ambos, sino de igualdad.

4. En caso de ausencia del presidente, secretario o tesorero y de las personas a quienes corresponde reemplazarlos, la Junta Directiva designará a uno de sus miembros como sustituto temporal.

5. Los dos vocales de comunicación tendrán entre sus competencias:

- a) Administrar la página web de la Asociación, manteniéndola actualizada y organizada y asegurando su correcto funcionamiento; todo ello según los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Designar y liderar los equipos encargados de la gestión de los perfiles en redes sociales de la Asociación para el cumplimiento de los fines de la asociación, con el visto bueno del resto de la Junta Directiva.

- c) Velar por el mantenimiento y ampliación de los antedichos equipos, designando y revocando (tras votación de la Junta Directiva) a sus miembros, que deberán ser en todo momento socios activos y de confianza.
- d) Realizar todas las comunicaciones con los socios que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de la Junta Directiva, electrónica o físicamente.
- e) Apoyar a la presidencia en el contacto con otras personas y organismos, cuando esta ayuda sea requerida.
- f) Moderar los canales de comunicación internos de la asociación (por ejemplo, grupos en servicios de mensajería y en redes sociales).
- g) Gestionar cualquier publicación de la asociación.
- h) Diseñar estrategias para el crecimiento sostenido de la asociación en redes sociales, así como para la captación de socios; y elevar estas propuestas a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 27. Patrimonio inicial**

En el momento de iniciar sus actividades, la Asociación dispone de un patrimonio de cero euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 28. Recursos económicos**

La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas de las personas asociadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

### **Artículo 29. Cuota de membresía**

1. Todo socio numerario deberá abonar 10 € en concepto de cuota de membresía, entre los días 1 de enero y 1 de noviembre (ambos inclusive) de cada año, siempre y cuando haya sido socio durante la totalidad de este período. La persona que ostenta la tesorería facilitará las instrucciones para efectuar el pago a todos los socios numerarios.

2. La demora en el pago de la cuota más allá del 2 de noviembre del año correspondiente supondrá la pérdida temporal de derechos descrita en el apartado 10.2 de estos estatutos. Esta situación podrá prolongarse a lo sumo durante un año natural, al término del cual se producirá la expulsión de la Asociación (artículo 9.1.b).

3. Los socios (numerarios) morosos dispondrán de periodo de gracia de un año y medio natural desde el primer impago —contado hasta el 1 de mayo inclusive— para abonar el importe de las cuotas debidas hasta ese momento y poder recuperar así sus derechos, reingresando en la asociación en caso de ponerse al día con el pago de la cuota durante los últimos seis meses del periodo de gracia.

4. Los socios numerarios recién ingresados estarán sometidos al mismo recorte de sus derechos que los socios morosos (apartado 10.2) mientras no ingresen su primera cuota anual. El abono de la cuota correspondiente al año de su incorporación a la asociación tendrá carácter opcional.

#### **Artículo 30. Cuentas anuales**

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y la contabilidad de la Asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, con una antelación no inferior a tres días del plazo señalado para su aprobación en asamblea.

2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la Asociación.

#### **Artículo 31. Destino de los ingresos**

1. Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. En ningún caso estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier persona física o jurídica con interés lucrativo. Tampoco podrán ser destinados a actividades distintas de las referidas en el artículo 6.2 ni a conceptos no contemplados explícitamente en los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 32. Reglamento de régimen interno**

1. Por acuerdo de la Asamblea General podrá aprobarse un reglamento de régimen interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos.

2. El régimen interno estará a disposición de todos los socios y será de obligado cumplimiento para ellos.

3. El reglamento de régimen interno en ningún caso podrá contradecir nada de lo establecido en los presentes estatutos.

4. El funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 33. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.

- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinan en los presentes estatutos.

### **Artículo 34. Liquidación**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por parte de la Asamblea General o de la autoridad judicial competente.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en los estatutos y con arreglo al acuerdo de disolución, sin desvirtuar en ningún caso la naturaleza no lucrativa.
- f) Solicitar la baja de la Asociación y la cancelación de asuntos registrales.

4. La solicitud de disolución de la Asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicarán la *Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación* y disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

***(Firma de todas las personas representantes de la Asociación en cada una de las páginas – presentar dos ejemplares originales de los estatutos)***

Por la presente confirmamos que se han recogido las modificaciones acordadas por resolución de la Asamblea General con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Y para que así conste, a todos los efectos pertinentes, firmamos la presente.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_